



Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LA DELINCUENCIA MEDIANTE EL USO DEL RECONOCIMIENTO FACIAL CAPTADO POR CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y DRONES EN EL DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE REDUCE LA DELINCUENCIA MEDIANTE EL USO DEL RECONOCIMIENTO FACIAL CAPTADO POR CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y DRONES EN EL DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA

Artículo 1.- Creación de la Unidad Rápida de Monitoreo de Reconocimiento Facial contra la Delincuencia utilizando las cámaras de videovigilancia y drones.

Crease la Unidad Rápida de Monitoreo de Reconocimiento Facial contra la Delincuencia, dependiente de la Municipalidad de Lima Metropolitana, la cual coordina e integra con las alcaldías distritales, la Policía Nacional del Perú, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones) y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), con el fin de prevenir delitos e identificar oportunamente a los responsables mediante el reconocimiento facial captado por cámaras de videovigilancia o drones.

Artículo 2.- Funciones de la Unidad Rápida de Monitoreo de Reconocimiento Facial contra la Delincuencia.

La Unidad Rápida de Monitoreo de Reconocimiento Facial contra la Delincuencia tendrá las siguientes funciones:

- Monitorear en tiempo real con cámaras de videovigilancia o drones, la detección de presuntos delitos o la comisión del mismo con un inmediato reporte que permita a los cuerpos de seguridad del Estado una persecución oportuna y la consecuente identificación facial del delincuente, la matrícula, códigos QR y demás signos distintivos que puedan ser captados mediante cámaras.
- Identificar mediante el reconocimiento facial a las personas buscadas por la justicia, a aquellas que cuenten con beneficios procesales y a aquellas que cuenten con antecedentes penales con la finalidad de mantener protegida a la población.
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú (PNP) o quien haga sus veces, para la intervención inmediata ante situaciones de emergencia y prevención del delito.
- Coordinar con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones) y la Organización

International de Policía Criminal (Interpol) para la actualización de la base de datos de personas con antecedentes delictivos.

- e) Evitar los ataques al sistema de video vigilancia o piratería electrónica en las cámaras de videovigilancia.

Artículo 3.- Obligaciones complementarias de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de Seguridad Ciudadana

Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2 de la presente Ley, la Municipalidad Metropolitana de Lima con fin de dar cumplimiento a la función prevista en el numeral 8.1 del artículo 161 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene las siguientes obligaciones complementarias:

- 1) Implementar y operar la Unidad Rápida de Monitoreo de Reconocimiento Facial contra la Delincuencia, así como, del mantenimiento y actualización de las cámaras de videovigilancia instaladas en la ciudad.
- 2) Coordinar con las alcaldías distritales para la instalación de cámaras de videovigilancia en los distritos de la ciudad, y la implementación de medidas de seguridad ciudadana en los que se permita la identificación facial de las personas, entre otras características que incidan en la lucha contra la criminalidad.
- 3) Las demás normas sectoriales que adopte el Ministerio del Interior en el marco de su competencia, así como, lo adoptado el marco del plan metropolitano de seguridad ciudadana.

Artículo 4.- Financiamiento.

Los recursos para la implementación y operación de la Unidad Rápida de Monitoreo de Reconocimiento Facial contra la Delincuencia son provistos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y el gobierno central, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5.- Prohibición de extracción ilegítima de información

Prohíbese al personal que labore en la Unidad Rápida de Monitoreo Facial contra la Delincuencia o cualquier otro que pueda tener acceso a la información recopilada, disponer, compartir o difundir la información que se obtenga para fines que no sean los enmarcados en la seguridad ciudadana. De incumplir este acápite, será pasivo de una denuncia penal.

Lima, mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 09:39:43-0500

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 16:56:39-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 10:25:54-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 09:39:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 11:07:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4874/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se cuenta con una propuesta legislativa similar que procure lo planteado en esta iniciativa legislativa.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone afianzar la necesidad del uso coordinado de las cámaras de videovigilancia para la identificación de los delincuentes en Lima Metropolitana, así como, una mejor persecución y alerta de los cuerpos de seguridad.

De acuerdo con el informe técnico N° 01 – febrero 2023, sobre la percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia, y confianza en las instituciones¹ que fuera publicado en el mes de febrero del presente año por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), ubica a la delincuencia como el tercer problema del país con un 32,2 %. Tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS
Semestre: Julio - Diciembre 2021 / 2022
(Porcentaje)

Principales problemas del país	Semestre Móvil		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Jul - Dic 2021	Jul - Dic 2022 P/	Jul - Dic 2022/ Jul - Dic 2021
Corrupción	52,7	51,6	-1,1
Bajos sueldos/aumento de precios	23,3	34,3	11,0
Delincuencia	28,1	32,2	4,1
Pobreza	21,6	16,3	-5,3
Falta de empleo	23,1	16,1	-7,0
Falta de seguridad ciudadana	8,4	12,4	4,0
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	10,0	12,1	2,1
Mala calidad de la educación estatal	14,2	9,0	-5,2
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	11,6	6,4	-5,2
Falta de apoyo a la agricultura	3,5	3,7	0,2
Violencia en los hogares	3,1	2,4	-0,7
Mal funcionamiento de la democracia	2,3	2,3	0,0
Violación de derechos humanos	1,3	1,1	-0,2
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	1,4	0,7	-0,7
Covid-19	4,1	0,6	-3,5
Falta de vivienda	0,8	0,5	-0,3
Otro	14,4	16,0	1,6
Ninguno	0,8	1,0	0,2

P/ Preliminar

Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

¹ <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/gobernabilidad-febrero-2023-j.pdf>

En nuestro país, la regulación del uso de las cámaras de videovigilancia como instrumento de vigilancia ciudadana para la prevención del delito, así como, para el control y persecución del delito o faltas, data del año 2013, cuando se promulgó la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, ampliada con el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, a lo que le prosiguió la publicación del Reglamento de ambos textos legales en el año 2020.

Sin embargo, en los estándares técnicos de las cámaras de videovigilancia no está precisado la detección facial de personas o lectura de códigos QR u otro tipo de elemento que permitan la ubicación inmediata de todos los elementos que intervienen en un hecho punible o bien la ubicación remota para una persecución penal o la prevención temprana de delitos.

De acuerdo al Informe de Gestión Municipal 2021² elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), se advierte que a nivel nacional solo 387 municipios cuentan con cámaras de video vigilancia lo que totalizan 9874 cámaras, concentrándose principalmente en Lima Metropolitana donde se están instaladas más 4361 cámaras de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERÚ: CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA OPERATIVAS QUE DISPONE LA MUNICIPALIDAD PARA ACTIVIDADES DE SERENAZGO,
SEGÚN DEPARTAMENTO, 2019 – 2021
(Absoluto y porcentaje)

Departamento	2019			2020			2021			Variación % 2021/2019
	Total	Abs.	%	Total	Abs.	%	Total	Abs.	%	
Nacional	9 485	7 946	83,7	10 676	8 573	80,3	12 199	9 874	80,9	24,3
Amazonas	-	-	-	10	10	100,0	24	24	100,0	2 400,0
Áncash	311	287	92,3	357	275	77,0	468	410	87,6	42,9
Apurímac	70	55	78,6	93	75	80,6	109	109	100,0	98,2
Arequipa	495	431	87,1	657	420	63,9	729	515	70,6	19,5
Ayacucho	153	146	95,4	153	138	90,2	196	151	77,0	3,4
Cajamarca	100	51	51,0	96	59	61,5	218	171	78,4	235,3
Prov. Const. del Callao	675	615	91,1	743	672	90,4	815	724	88,8	17,7
Cusco	439	361	82,2	509	459	90,2	565	485	85,8	34,3
Huancavelica	85	85	100,0	81	78	96,3	111	101	91,0	18,8
Huánuco	165	155	93,9	172	167	97,1	237	210	88,6	35,5
Ica	283	214	75,6	301	225	74,8	364	266	73,1	24,3
Junín	284	245	86,3	355	299	84,2	385	336	87,3	37,1
La Libertad	650	597	91,8	687	563	82,0	817	673	82,4	12,7
Lambayeque	89	67	75,3	137	106	77,4	154	104	67,5	55,2
Lima Metropolitana 1/	4 276	3 566	83,4	4 742	3 874	81,7	5 292	4 361	82,4	22,3
Departamento de Lima 2/	339	219	64,6	410	240	58,5	448	294	65,6	34,2
Loreto	80	70	87,5	61	38	62,3	84	79	94,0	12,9
Madre de Dios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Moquegua	31	22	71,0	28	9	32,1	26	22	84,6	0,0
Pasco	109	67	61,5	134	101	75,4	147	92	62,6	37,3
Piura	285	226	79,3	378	316	83,6	362	216	59,7	-4,4
Puno	131	122	93,1	190	152	80,0	220	183	83,2	50,0
San Martín	54	38	70,4	54	34	63,0	81	80	98,8	110,5
Tacna	239	199	83,3	219	186	84,9	229	190	83,0	-4,5
Tumbes	31	12	38,7	26	12	46,2	31	17	54,8	41,7
Ucayali	121	96	79,3	83	65	78,3	87	61	70,1	-36,5

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Baramba, Cajalambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019 - 2021.

² https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1849/libro.pdf

En la provincia de Lima, conforme al mencionado informe de gestión municipal 2021³, donde se concentran las más de 4361 cámaras del universo de las 9874 cámaras operativas, están distribuidos de la siguiente manera:

LIMA METROPOLITANA: CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA OPERATIVAS PARA ACTIVIDADES DE SERENAZGO, SEGÚN ZONA Y DISTRITO, 2019 – 2021
(Absoluto y porcentaje)

Zona y distrito	2019	2020	2021	Variación % 2021/2019
	Abs.	Abs.	Abs.	
Total	3 566	3 874	4 361	22,3
Lima Centro	2 262	2 384	2 582	14,1
Santiago de Surco	553	505	483	-18,5
Miraflores	297	279	294	-1,0
San Miguel	274	261	273	-0,4
San Borja	160	156	209	30,6
Pueblo Libre	192	183	195	1,6
Lima	120	108	194	61,7
Magdalena del Mar	76	112	176	131,6
San Isidro	63	130	165	161,9
Jesús María	156	163	162	3,8
La Victoria	48	175	147	206,3
Surquillo	115	117	117	1,7
Lince	76	98	106	39,5
Barranco	56	61	46	-17,9
Rimac	36	36	15	-58,3
Bréña	-	-	-	-
Lima Este	609	740	900	47,8
La Molina	156	275	268	71,8
Ala	252	239	248	-1,6
El Agustino	30	45	165	450
Chaclacayo	35	27	50	42,9
Santa Anita	57	57	47	-17,5
San Luis	29	30	46	58,6
San Juan de Lurigancho	18	16	32	77,8
Lurigancho	25	32	30	20
Cieneguilla	7	19	14	100,0
Lima Norte	423	550	581	37,4
San Martín de Porres	100	139	141	41,0
Los Olivos	150	120	139	-7,3
Independencia	106	88	75	-29,2
Carabaylla	-	-	72	-
Puente Piedra	31	90	70	125,8
Comas	24	80	49	104,2
Ancón	12	33	35	191,7
Santa Rosa	-	-	-	-
Lima Sur	272	280	298	9,6
San Juan de Miraflores	120	-	79	-34,2
Chorrillos	50	82	78	56,0
Pachacámac	3	23	42	1300
San Bartolo	25	20	24	-4,0
Punta Hermosa	13	11	22	69,2
Lurin	32	18	18	-43,8
Villa María del Triunfo	26	17	16	-38,5
Santa María del Mar	3	13	13	333,3
Pucusana	-	1	3	-
Punta Negra	-	15	3	-
Villa El Salvador	-	-	-	-

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019 - 2021.

³ https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1849/libro.pdf

Para el año 2022, estaban en funcionamiento 4112 cámaras de videovigilancia en toda Lima Metropolitana, reduciéndose las cámaras operativas, administradas por los diferentes distritos. Cabe precisar que la Alcaldía de Lima Metropolitana sólo administraba 194 cámaras, mientras que los distritos de Breña y Santa Rosa no cuentan con cámaras, lo cual, potenció el aumento exponencial del robo de vehículos respecto al resto de los distritos de Lima Metropolitana.⁴

A nivel internacional, de acuerdo con la transnacional Surfshark⁵, las principales ciudades que tienen más cámaras de videovigilancia destacan por América del Sur las ciudades de Buenos Aires, Bogotá y Río de Janeiro, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

La videovigilancia en el mundo

Número de cámaras de vigilancia y seguridad (CCTV) por km² en una selección de ciudades en 2020



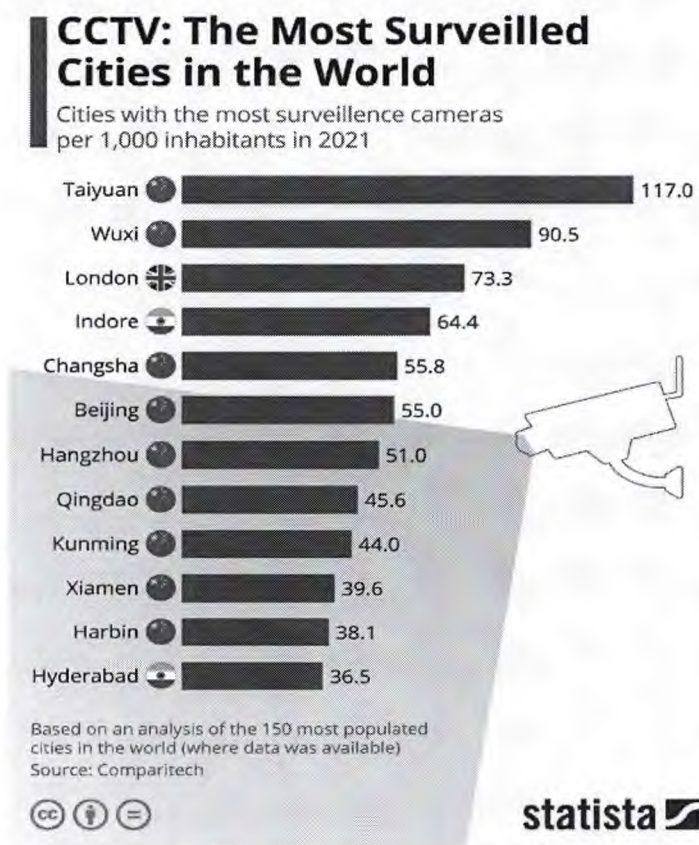
En cuanto a la cantidad de cámara de Videovigilancia por cada 1000 habitantes⁶, destacan ciudades de la República Popular China y la India, y en

⁴ <https://ojo-publico.com/3700/explicador-cuantas-cameras-de-seguridad-hay-en-lima-metropolitana>

⁵ <https://es.statista.com/grafico/23979/cameras-de-seguridad-por-km2-en-una-seleccion-de-ciudades/>

⁶ <https://www.statista.com/chart/19256/the-most-surveilled-cities-in-the-world/>

forma incidental, destaca la ciudad de Londres del Reino Unido, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



En la provincia de Lima, sobre la base del informe de gestión municipal de 2021 elaborado por el INEI, se tiene 1 cámara por cada 2294 habitantes, es decir, por cada 1000 habitantes no se alcanza ni siquiera a 1 cámara de videovigilancia.

Por otro lado, se advierte que a nivel internacional, también se cuenta con el precedente donde funcionarios realizaron uso ilícito de la información captada, por lo que es un riesgo latente que tiene que ser evitado y no verse reflejado en la realidad del país vecino de Ecuador respecto al Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), tal como fuera detectada la filtración ilícita de datos.⁷

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detalla:

En primer lugar, la inseguridad es uno de los principales problemas de la población, y en ese sentido, el reconocimiento facial captado por cámaras de videovigilancia, permitirá identificar a los presuntos responsables y a las víctimas de manera inmediata y ser más efectivos a la hora de sancionar no

⁷ <https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1552648065852604417>

solo a los delincuentes, sino en ubicar a delincuentes con requisitoria o rastrear hechos que puedan considerarse como ilícitos penales o en acciones que permitan frustrar la comisión de delito, e incluso que sea capaz de identificar a de conductores que arrollan a personas y se dan a la fuga, entre otros aspectos.

Las cámaras de videovigilancia si bien es cierto que no interviene materialmente en el momento de la comisión del delito, no es menos cierto que con la identificación facial de las personas involucradas se permitirá reducir el tiempo para la ubicación y captura o seguimiento virtual de los delincuentes con la correspondiente instrucción a los órganos de seguridad.

Sobre el particular, el docente Noam López del Departamento de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, realizó una investigación en la que precisa que las cámaras de videovigilancia reducen la criminalidad entre un 20 y 25% de eficacia,⁸ y en la misma línea, el informe elaborado por la Universidad de Carolina del Norte – Estados Unidos, descubrió que la mitad de todos los ladrones encuestados se alejarían del área después de descubrir cámaras de vigilancia, al reflejar que el 60% no habría cometido el delito de existir vigilancia por cámaras⁹.

Ahora bien, el reconocimiento facial o biometría facial, ya viene siendo empleada por ejemplo en el Sistema de INTERPOL de Reconocimiento Facial (IFRS) la aplicación del mismo, en la que se conjugan un conjunto de factores como lo son el envejecimiento, la cirugía plástica, cosméticos, efectos del consumo excesivo de drogas o tabaco y pose de la persona; en la misma línea, en el portal web de Interpol detalla cómo aplican ellos el reconocimiento facial en los términos siguientes:

“¿Cómo funciona?”

Un algoritmo codifica automáticamente la imagen facial (sobre la que se quiere indagar) introducida en el sistema, para luego compararla con los perfiles almacenados en él. De este modo se obtiene una lista de “candidatos” de los aciertos más probables.

Siempre realizamos un proceso manual, que denominamos “identificación facial”, para verificar los resultados del sistema automatizado. Seguidamente, los funcionarios cualificados y experimentados de INTERPOL examinan minuciosamente las imágenes, fijándose en las características únicas, a fin de determinar si se trata de un posible candidato, se le descarta como tal o no se ha obtenido un resultado concluyente.

Esta información se pasa después a los países que enviaron la imagen y a aquellos que tengan un interés en el perfil o la coincidencia. Toda la información se procesa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.”¹⁰

Dicho esto, para una mejor comprensión de la necesidad y oportunidad de la propuesta, el reconocimiento facial es una tecnología capaz de identificar, verificar o autenticar a un sujeto, analizando las características de su rostro, a

⁸ <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/sirven-las-cameras-de-vigilancia-urbana/>

⁹ <https://argos.red/las-cameras-de-videovigilancia-disuaden-el-crimen/>

¹⁰ <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Reconocimiento-facial>

través de cualquier elemento audiovisual de la cara del individuo. Es una herramienta que ha contribuido a enfrentar la criminalidad, eliminar ciertas amenazas de violencia y proteger la seguridad de la ciudadanía, teniendo presente que, los robos, homicidios, actos terroristas y conflictos armados son algunos de los factores que diariamente amenazan al ciudadano y su calidad de vida.¹¹

De acuerdo con la empresa de tecnología NUVO, la “biometría facial y el reconocimiento de un individuo se realiza en distintas etapas. Para empezar, es necesario tener la imagen del rostro que se desea identificar, la cual será procesada con el objetivo de extraer la información biométrica, como la alineación de la cara respecto a ciertas propiedades geométricas. Una vez se obtienen las características faciales y el patrón biométrico, se compara con los datos almacenados en los sistemas. Después de ser confrontados los patrones, se obtiene un resultado que indica el porcentaje de similitud del usuario, dependiendo de este, se identifica al individuo.”¹²

Ahora bien, en Lima Metropolitana se han colocado cámaras con capacidad para efectuar reconocimiento facial como la victoria¹³, San Martín de Porres¹⁴ y Villa el Salvador¹⁵, pero que ninguna tiene un protocolo operativo para hacer uso efectivo del reconocimiento facial¹⁶, ante lo cual se advierte la falta de un marco regulatorio que permita precisar y avanzar hacia el uso asertivo del reconocimiento facial.

En razón de lo señalado, la propuesta legislativa resulta necesaria y oportuna.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 411/2020 dictada en los expedientes Nros. 03882-2016-PHC/TC y 4038-2016-PHC/TC¹⁷ respecto de uso de cámaras de videovigilancia y drones, precisó lo siguiente:

“A. El uso de las nuevas tecnologías

(...)

19. Al respecto, es necesario precisar –y sin perjuicio de lo que dirá más adelante respecto del uso de dispositivos “drones”– que el uso de terminales de videograbación, orientados al registro de espacios públicos o privados no son per se inconstitucionales, sino que pueden serlo en la medida que impliquen una vulneración irrazonable o desproporcionada de algunos derechos fundamentales. En efecto, puede afirmarse entonces que, en muchas ocasiones, el uso de dispositivos de videograbación se encuentra legitimado, en primer lugar, en manos de las autoridades estatales con la finalidad proteger la seguridad pública, por ejemplo, y por ende pueden utilizarse como herramientas efectivas y eficaces para la lucha contra la delincuencia.

¹¹ Posición asumida por la empresa colombiana NUVO [la-biometria-facial-en-la-lucha-contra-la-delincuencia-y-criminalidad \(nuvu.cc\)](http://la-biometria-facial-en-la-lucha-contra-la-delincuencia-y-criminalidad(nuvu.cc))

¹² [la-biometria-facial-en-la-lucha-contra-la-delincuencia-y-criminalidad \(nuvu.cc\)](http://la-biometria-facial-en-la-lucha-contra-la-delincuencia-y-criminalidad(nuvu.cc))

¹³ <https://andina.pe/agencia/noticia-la-victoria-instalan-cameras-capaces-reconocer-rostros-y-placas-autos-760736.aspx>

¹⁴ <https://elcomercio.pe/lima/san-martin-de-porres-instalan-cameras-de-videovigilancia-con-reconocimiento-facial-en-zona-de-fiori-noticia/>

¹⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=sHCOLr6Z-h4>

¹⁶ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2351199/DI_001-2021-MLV.pdf

¹⁷ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03882-2016-HC.pdf>

Tal sería el caso, por ejemplo, del uso de cámaras de seguridad ubicadas en diversas calles o entidades públicas, que son monitoreadas por las autoridades pertinentes, entre varias otras posibilidades.

(...).

21. Ahora bien, esta posibilidad de registrar imágenes a través de dispositivos de videograbación solo se justifica si no involucra una injerencia irrazonable o desproporcionada en la vida privada o en la libertad personal de la ciudadanía. De este modo, **la existencia de este tipo de dispositivos en ningún caso permitiría, por mencionar algunas posibilidades, con beneficio de inventario, emplear formas de seguimiento o vigilancia que solo corresponderían ser autorizadas judicialmente; tampoco legitimaría el eventual acoso o asechanza a determinadas personas, por medio de cámaras situadas en lugares públicos; ni permitiría formas vedadas de intromisión en los quehaceres personales o en la vida privada y familiar, por ejemplo, a través del registro indebido o innecesario de imágenes en espacios privados.**

(...)

34. Ahora bien, **se han identificado dos condiciones para determinar si estamos frente a una zona de privacidad: la expectativa subjetiva y la expectativa objetiva. Respecto de la primera, la persona exhibe una expectativa subjetiva de privacidad al mostrar interés en mantener un espacio privado; por otro lado, la expectativa objetiva debe ser aceptada como razonable por la sociedad. Asimismo, en este punto resulta pertinente incorporar la “doctrina del campo abierto”, la cual plantea situaciones de relativa dificultad para determinar la expectativa de privacidad en casos en que las circunstancias o hechos alegados se desarrollaron en espacios abiertos y visibles al público.”¹⁸ (énfasis propio)**

De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional el uso el uso de cámaras de videovigilancia e incluso el uso de drones en materia de seguridad ciudadana es constitucional, por lo que el reconocimiento facial, entre otros medios de detección e identificación que se emplean con cámaras, es permisible y no transgrede el derecho a la vida privada.

En cuanto al financiamiento de las cámaras de video vigilancia con capacidad de realizar reconocimiento facial ya se han venido instalando en diferentes distritos de Lima Metropolitana y lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN se regula la forma de financiamiento de la implementación de las camas de videovigilancia, como lo es con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Por consiguiente, la propuesta es técnica y constitucionalmente viable.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente Proyecto de Ley no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal, por el contrario, permitirá avanzar en el desarrollo de lo ya regulado por la Ley 30120 y el D.L. N° 1218.

¹⁸ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03882-2016-HC.pdf>

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al Estado, por cuanto los gobiernos locales se encuentran obligados a prestar el servicio de seguridad ciudadana en la población, menos aún, cuando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones, ya refiera el financiamiento de la colocación de las cámaras de videovigilancia.

Toda la población se beneficiará con la implementación del reconocimiento facial en las cámaras de video vigilancia, pues ello permitirá proteger aun más a la población ante el problema de la delincuencia.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el décimo octavo tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del fortalecimiento de la seguridad ciudadana enmarcada dentro del primer objetivo del Acuerdo Nacional “*Democracia y Estado de Derecho*”, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Seguridad ciudadana y cambios al código penal.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la séptima política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, para cuyo objetivo, se contemplan, entre otros, los siguientes:

- Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.
- Garantizar su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia.
- Desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.